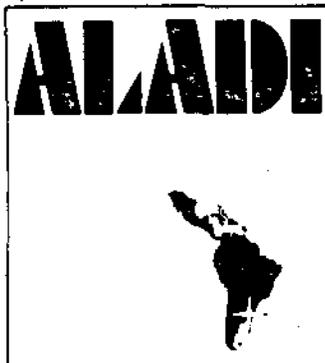


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

URUGUAY

VIGENCIA DEL OCTAVO PROTOCOLO ADI
CIONAL DEL ACUERDO REGIONAL DE APER
TURA DE MERCADOS EN FAVOR DEL ECUA
DOR

ALADI/SEC/di. 113.7
22 de junio de 1990

Decreto nº 70/990 de 14 de febrero de 1990

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

VISTO El Acuerdo Regional de Apertura de Mercados celebrado con el Gobier
no de la República del Ecuador el 30 de abril de 1983, de conformidad con lo dis
puesto por los artículos 6, 15, 16, 17 y 18 del Tratado de Montevideo 1980 y las
Resoluciones 2 y 3 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

RESULTANDO Que el Capítulo V del referido instrumento prevé la ampliación
progresiva de las respectivas nóminas para la apertura en favor de dicho país;

Que en oportunidad de celebrarse la Segunda Reunión de Represen
tantes Gubernamentales de Alto Nivel en el marco de la Rueda Regional de Negocia
ciones prevista por la Resolución 41 del Comité de Representantes de la ALADI,
se acordó el establecimiento de criterios y pautas para el fortalecimiento de
las nóminas de apertura en favor de los países de menor desarrollo económico re
lativo;

Que la Resolución 13 (III) del Consejo de Ministros de Relacio
nes de la ALADI, de 15 de marzo de 1987, estableció un plan de acción en favor
de los países incluidos en la citada categoría; y

Que en cumplimiento de las respectivas resoluciones, el Gobier
no de la República suscribió en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de In
tegración, con fecha 9 de noviembre de 1987 un Protocolo Adicional (Octavo Proto
colo Adicional) al Acuerdo referido en el Visto y simultáneamente un acuerdo es
tableciendo normas complementarias para la regulación de aquellas preferencias
incluidas en dicho instrumento sujetas a cuantificaciones.

Fuente: Diario Oficial nº 23.100 de 10 de mayo de 1990.

gm1

//

CONSIDERANDO Que el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados celebrado con el Gobierno de la República del Ecuador, prevé la eliminación en forma total e inmediata de los gravámenes aduaneros y demás restricciones que incidan sobre las importaciones de los productos incluidos en la nómina y, que la vigencia del mismo registrará mientras la República del Ecuador conserve su carácter de país de menor desarrollo; y

Que el Gobierno de la República ha concedido sendas nóminas de productos con preferencias en favor del Ecuador, vigentes a través de los decretos 364/983 de 20 de setiembre de 1983 y 543/984 de 5 de diciembre de 1984.

ATENTO A lo actuado por la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración y a lo informado por las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de la República del Ecuador (Acuerdo nº 2), celebrado el 9 de noviembre de 1987 y el Acuerdo celebrado en esa misma fecha por el que se acuerdan el establecimiento de normas complementarias para la regulación de las preferencias limitadas en cantidad o valor, los cuales como anexo, forman parte del presente decreto. (1)

Artículo 2º.- A partir de la fecha de vigencia establecida por el artículo tercero de dicho Protocolo Adicional, las preferencias en él incluidas se registrarán por las condiciones del Acuerdo con los beneficios y obligaciones a que se refieren los artículos segundo y tercero del decreto 364/983 de 20 de setiembre de 1983.

Artículo 3º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

(1) El texto completo del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador fue publicado como documento ALADI/AR. AM/2.8.